DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES AYACUCHO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 258 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 17 JUL 2023

VISTO:

El Informe N° 155-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ, Opinión Legal N° 049-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ-JMJB, Informe N° 443-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH, Oficio N° 543-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA, Informe Técnico N° 022-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-URH-EGLL, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política y Administrativa en asuntos de su competencia, por lo que, el presente acto resolutivo es emitido con arreglo a Ley;

Que, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, es una persona jurídica de derecho público, constituyéndose en una unidad orgánica dependiente estructural, jerárquica, administrativa, técnica, normativa y funcionalmente de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, de conformidad con el artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector Publico, concordante con el inciso a) del artículo 186° del Reglamento de la citada ley, aprobada por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que el vínculo de un servidor sujeto a dicho régimen, se extingue cuando cumple los (70) años de edad;

Que, la norma ha señalado taxativamente que el vínculo de un servidor o funcionario sujeto al régimen indicado, se extingue justificadamente cuando este cumple setenta (70) años de edad, no existiendo dentro del Decreto Legislativo Nº 276 o de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM alguna disposición que autorice a las entidades a pactar la extensión o prolongación del vínculo por encima del límite legal establecido; Por otra parte, debemos inferir que el cese justificado por límite de edad se materializa a través de la resolución correspondiente emitida por la entidad empleadora. Sin embargo, no se ha establecido en el Decreto Legislativo Nº 276 ni en su reglamento el plazo para la emisión de dicha resolución, de lo cual también se desprende la existencia de obligación de las entidades de emitir la resolución de cese de forma inmediata una vez cumplido el supuesto de hecho de la norma;

Que, en atención al Informe N° 443-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH y Oficio N° 543-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA; la Oficina de Asesoría Jurídica de la DRTCA, emite la Opinión Legal N° 049-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ-JMJB, donde concluye que el vínculo laboral de un servidor sujeto al Régimen Laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276, se extingue cuando aquel cumple los 70 años de edad, por lo que resulta Procedente Cesarlo en la función pública; de conformidad con el

DRTCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES AYACUCHO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 258 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 17 JUL 2023

Informe Técnico N° 022-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-URH-EGLL, donde se comunica disponer el Cese por Límite de Edad al servidor Mauro Yupanqui Lizana, a partir del 20 de julio del 2023, en la Plaza PAP 082, CAP 088, Nivel Remunerativo STB, cargo de Chofer III de la Dirección Estratégica Vial de la DRTCA;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 276 y su Reglamento Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; el artículo 8°, literal 8.1, literal c) de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444; Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho aprobado por Ordenanza Regional Nº 017-2010-GRA/CR y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por las Resoluciones Ejecutiva Regional Nros 251 y 282-2023-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – CESAR, en la Administración Pública por límite de edad, al servidor **MAURO YUPANQUI LIZANA**, en su calidad de servidor público bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, a partir del 20 de julio del 2023, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución, dándole las gracias por los servicios prestados a la Entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR VACANTE, a partir del 20 de julio del 2023, la Plaza Chofer III, PAP 082, CAP 088, Nivel Remunerativo STB, de la Dirección Estratégica Vial de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, que el servidor público cesado en el artículo primero del presente acto resolutivo, deberá hacer la entrega formal del cargo, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 191° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución al servidor cesado y a las instancias pertinentes de la Entidad, con las formalidades que establece la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Ing. Beltrán Barzola Ayala
DIRECTOR REGIONAL